



Procedimiento para la inaplicación de sanciones e intereses por la interpretación equivocada de la Sunat de las normas de ajustes por inflación

El criterio adoptado en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 1644-1-2006 (28/03/2006) tiene carácter vinculante, por lo que se dispuso su publicación en el diario oficial El Peruano (17/04/2006). Sobre el particular, la citada RTF señala que "De conformidad con lo señalado por el numeral 1 del artículo 170 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por la Decreto Legislativo N° 953, no procede aplicar intereses ni sanciones por la incorrecta determinación y pago del Impuesto a la Renta que se hubiera generado por la interpretación equivocada sobre los alcances de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 797 en virtud de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2002/SUNAT", y además agrega que: "El plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el citado numeral 1, se computará desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, que se emite de conformidad con lo establecido por el artículo 154 del Código Tributario".

Recordemos que anteriormente el mismo Tribunal Fiscal mediante RTF N° 07528-2-2005 (12/12/2005) publicada el 22/12/2005, estableció como criterio de observancia obligatoria, que las normas de ajuste por inflación del balance general con incidencia tributaria, no resultan aplicables en un periodo en el que no existe inflación, razón por la cual la Directiva mencionada excede los alcances de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 797.

En ese orden de ideas, el criterio de la RTF N° 1644-1-2006 supone la posibilidad de que algunas empresas hayan dejado de pagar el Impuesto a la Renta en atención a que el REI del ejercicio 2001 originó pérdida tributaria, o cuando esta pérdida arrastrable disminuye impactando sobre los ejercicios siguientes así como cuando producto del recalcule de la determinación del impuesto anual y del ajuste de los pagos a cuenta se obtenga un menor saldo a favor (lo que tiene impacto por lo menos para el ejercicio 2002), y por ello, a la fecha, existiría un tributo omitido y una infracción cometida (artículo 178 num. 1 del Código Tributario), no obstante, todo ello provocado por la interpretación equivocada de la Sunat plasmada en la mencionada Directiva.

En ese sentido, la Sunat ha publicado en su página web una **Guía para el llenado del PDT Renta Anual 2001 Tercera Categoría**

- **Formulario Virtual N° 678**, a efectos de realizar la subsanación de dicha declaración (declaración rectificatoria), guía que reproducimos a continuación.

No obstante, vale decir que, aun cuando la Sunat establece que la inaplicación de los intereses y sanciones procede siempre que se presente la declaración rectificatoria correspondiente hasta el 2 de mayo de 2006, lo cierto es que ni el artículo 170 del Código Tributario⁽¹⁾ ni la RTF N° 1644-1-2006 disponen ello, de modo que podríamos concluir que la mencionada inaplicación no está condicionada a ninguna declaración rectificatoria y tampoco a plazo alguno, de manera que si no se hubiera pagado íntegramente el Impuesto a la Renta bastaría con cancelarlo a través de una Guía de Pagos Varios consignando el periodo y código de tributo, mientras que respecto de la sanción de multa, esta simplemente no se pagaría, toda vez que se ha generado por una infracción cometida siguiendo una interpretación equivocada en el momento en que se debió declarar el referido impuesto en el año 2002.

GUÍA PARA EL LLENADO DEL PDT RENTA ANUAL 2001 TERCERA CATEGORÍA - FORMULARIO VIRTUAL N° 678⁽²⁾

Introducción

El presente documento tiene como finalidad asistirlo en el llenado de la declaración rectificatoria que, de corresponder, deberá presentar a fin de regularizar la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2001 de acuerdo con el criterio expresado en la Resolución N° 1644-1-2006 del Tribunal Fiscal, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de abril del presente año con carácter de observancia obligatoria.

Dicha resolución ha señalado que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 170 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no procede aplicar intereses ni sanciones por la incorrecta determinación y pago del Impuesto a la Renta que se hubiera generado por la interpretación equivocada de los alcances de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 797, en virtud lo dispuesto por la Directiva N° 001-2002/SUNAT, siempre que presente la declaración rectificatoria correspondiente para la regularización de su situación hasta el 2 de mayo de 2006.

Cabe mencionar que el Tribunal Fiscal se ha pronunciado en el sentido que el Decreto Legislativo N° 797 no permitía un ajuste por efecto deflacionario, por lo que resulta improcedente la aplicación de las normas de ajuste por inflación en aquellos periodos en los que no existía inflación, como fue el caso del año 2001.

Enunciado

La Empresa "Comercial S.A." presentó su declaración anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2001 a través del PDT Renta Anual 2001 Tercera Categoría - Formulario Virtual N° 678 en la oportunidad que le correspondía. La determinación de la obligación tributaria la realizó aplicando la normativa vigente a esa fecha del Impuesto así como, al estar comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 797, realizó los ajustes por inflación al balance general para efecto tributario sobre partidas contables no monetarias, determinando un Resultado por Exposición a la Inflación - REI del ejercicio gravable por un monto negativo de S/. 3, 470; habiendo aplicado adicionalmente para la determinación de lo dicho, lo dispuesto en la Directiva N° 001-2002/SUNAT.

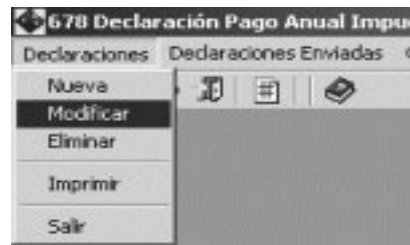
A raíz de la publicación de la Resolución de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal N° 1644-1-2006, la empresa se dispone a presentar su declaración rectificatoria, determinando su obligación tributaria a partir de sus estados financieros a valores históricos.

Para ello, recomendamos seguir las siguientes pautas como referencia al llenar su PDT:

Pauta N° 1:

En su Programa de Declaración Telemática (PDT) ingrese a su declaración elaborada y generada seleccionando la opción del menú principal del PDT Renta Anual 2001 Tercera Categoría **Declaraciones/Modificar**, para luego seleccionar, según su número de RUC, la declaración a rectificar.

La versión a del PDT Renta Anual 2001 Tercera Categoría en la cual deberá presentar su declaración rectificatoria es la 1.1 De no tenerla actualizada, está a su disposición para su descarga en Sunat Virtual: www.sunat.gob.pe.



Pauta N° 2:

Una vez cargada la declaración presentada, en el rubro de **Identificación** marque la opción **Sí** del campo con título **Rectificatoria**.

Rectificatoria

¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?

☒ Sí ☐ No

Pauta N° 3:

Dentro del rubro de **Estados Financieros**, no es necesario modificar los montos originalmente consignados en las secciones **Activo** y **Pasivo y Patrimonio**.

Sin embargo es necesario que en la sección **Estado de Ganancias y Pérdidas**, en la casilla 481 REI del Ejercicio Positivo y en la casilla 483 REI del Ejercicio Negativo, no se consigne monto alguno. El resto de casillas de dicha sección se dejará con los montos ya consignados.

Es importante que tanto la casilla 481 o la casilla 483 estén vacías, ya que con ello se reflejará, el resultado del ejercicio a valor histórico en el Estado de Ganancias y Pérdidas.

Si la información en el PDT consignaba información en la casilla del REI como en la siguiente imagen:

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta				
Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Información Complementaria
Activo				
Pasivo y Patrimonio				
Estado de Ganancias y Pérdidas				
III. Estado de Ganancias y Pérdidas del 01/01 al 31/12 de 2001				
Ventas Netas o Ing. por Servicios 461 4587650				
Desc. rebajas y bonif. concedidas 462				
Ventas Netas 463 4.587.650				
Costo de Ventas 464 (3.670.120)				
Resultado bruto 466 917.530				
Pérdida 467 (0)				
Gastos de Ventas 468 (384.320)				
Gastos de Administración 469 (275.250)				
Resultado de operación 470 257.960				
Pérdida 471 (0)				
Gastos Financieros 472 (71.207)				
Ingresos Financieros Gravados 473 51.851				
Otros Ingresos gravados 475 16.395				
Otros Ingresos no gravados 476				
Enajen. de val. y bienes del Act. F. 477				
Costo enajen. de val. y bienes A.F. 478				
Gastos diversos 480 (29.832)				
REI del Ejercicio Positivo 481				
REI del Ejercicio Negativo 483 (3.470)				
Resultado antes de part. 484 221.697				
Pérdida 485 (0)				
Distribución legal de la renta 486				
Resultado antes del imp. 487 221.697				
Pérdida 489 (0)				
Impuesto a la Renta 490 (87.535)				
Resultado del ejercicio 492 134.162				
Pérdida 493 (0)				

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

Deberá borrar dicha información de la casilla de REI, la que corresponda, como se visualiza en la siguiente imagen:

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta				
Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Información Complementaria
Activo				
Pasivo y Patrimonio				
Estado de Ganancias y Pérdidas				
III. Estado de Ganancias y Pérdidas del 01/01 al 31/12 de 2001				
Ventas Netas o Ing. por Servicios 461 4587650				
Desc. rebajas y bonif. concedidas 462				
Ventas Netas 463 4.587.650				
Costo de Ventas 464 (3.670.120)				
Resultado bruto 466 917.530				
Pérdida 467 (0)				
Gastos de Ventas 468 (384.320)				
Gastos de Administración 469 (275.250)				
Resultado de operación 470 257.960				
Pérdida 471 (0)				
Gastos Financieros 472 (71.207)				
Ingresos Financieros Gravados 473 51.851				
Otros Ingresos gravados 475 16.395				
Otros Ingresos no gravados 476				
Enajen. de val. y bienes del Act. F. 477				
Costo enajen. de val. y bienes A.F. 478				
Gastos diversos 480 (29.832)				
REI del Ejercicio Positivo 481				
REI del Ejercicio Negativo 483				
Resultado antes de part. 484 225.167				
Pérdida 485 (0)				
Distribución legal de la renta 486				
Resultado antes del imp. 487 225.167				
Pérdida 489 (0)				
Impuesto a la Renta 490 (87.535)				
Resultado del ejercicio 492 137.632				
Pérdida 493 (0)				

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

Pauta N° 4:

En el rubro **Impuesto a la Renta** se tendrá que analizar la información consignada en los tipos de adición del asistente de cálculo de la casilla 103 Adiciones para determinar la renta imponible, así como también tendrá que analizar la información consignada en los tipos de deducción del asistente de cálculo de la casilla 103 Deducciones para determinar la renta imponible, con el fin de verificar que los montos consignados no recojan efectos derivados de la aplicación de la norma de ajuste por inflación.

Al respecto, recomendamos revisar las hojas de trabajo en las cuales determinaron los reparos tributarios de los estados financieros.

En el siguiente ejemplo, se determinó el siguiente monto como adición en la declaración original:

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta				
Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Información Complementaria
Activo				
Pasivo y Patrimonio				
Estado de Ganancias y Pérdidas				
III. Estado de Ganancias y Pérdidas del 01/01 al 31/12 de 2001				
Ventas Netas o Ing. por Servicios 461 4587650				
Desc. rebajas y bonif. concedidas 462				
Ventas Netas 463 4.587.650				
Costo de Ventas 464 (3.670.120)				
Resultado bruto 466 917.530				
Pérdida 467 (0)				
Gastos de Ventas 468 (384.320)				
Gastos de Administración 469 (275.250)				
Resultado de operación 470 257.960				
Pérdida 471 (0)				
Gastos Financieros 472 (71.207)				
Ingresos Financieros Gravados 473 51.851				
Otros Ingresos gravados 475 16.395				
Otros Ingresos no gravados 476				
Enajen. de val. y bienes del Act. F. 477				
Costo enajen. de val. y bienes A.F. 478				
Gastos diversos 480 (29.832)				
REI del Ejercicio Positivo 481				
REI del Ejercicio Negativo 483				
Resultado antes de part. 484 225.167				
Pérdida 485 (0)				
Distribución legal de la renta 486				
Resultado antes del imp. 487 225.167				
Pérdida 489 (0)				
Impuesto a la Renta 490 (87.535)				
Resultado del ejercicio 492 137.632				
Pérdida 493 (0)				

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

Al revisar la hoja de trabajo de los reparos tributarios, se ha determinado que algunos montos están relacionados con cuentas contables no monetarias; por ello, al considerar dichas cuentas a valores históricos, el resultado total de la casilla 103 aumentará.

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta				
Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Información Complementaria
Activo				
Pasivo y Patrimonio				
Estado de Ganancias y Pérdidas				
III. Estado de Ganancias y Pérdidas del 01/01 al 31/12 de 2001				
Ventas Netas o Ing. por Servicios 461 4587650				
Desc. rebajas y bonif. concedidas 462				
Ventas Netas 463 4.587.650				
Costo de Ventas 464 (3.670.120)				
Resultado bruto 466 917.530				
Pérdida 467 (0)				
Gastos de Ventas 468 (384.320)				
Gastos de Administración 469 (275.250)				
Resultado de operación 470 257.960				
Pérdida 471 (0)				
Gastos Financieros 472 (71.207)				
Ingresos Financieros Gravados 473 51.851				
Otros Ingresos gravados 475 16.395				
Otros Ingresos no gravados 476				
Enajen. de val. y bienes del Act. F. 477				
Costo enajen. de val. y bienes A.F. 478				
Gastos diversos 480 (29.832)				
REI del Ejercicio Positivo 481				
REI del Ejercicio Negativo 483 (3.470)				
Resultado antes de part. 484 221.697				
Pérdida 485 (0)				
Distribución legal de la renta 486				
Resultado antes del imp. 487 221.697				
Pérdida 489 (0)				
Impuesto a la Renta 490 (87.535)				
Resultado del ejercicio 492 134.162				
Pérdida 493 (0)				

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

Pauta N° 5:

En el rubro **Impuesto a la Renta**, de haber consignado información en la casilla 108 Pérdida Tributaria compensable de ejercicios anteriores, dicho monto se encuentra ajustado por inflación, de acuerdo con el factor de ajuste total del 2001 (0.978).

En el siguiente ejemplo, consignó en su declaración original un monto en la casilla 108 por pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores:

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta				
Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Información Complementaria
Activo				
Pasivo y Patrimonio				
Estado de Ganancias y Pérdidas				
III. Estado de Ganancias y Pérdidas del 01/01 al 31/12 de 2001				
Ventas Netas o Ing. por Servicios 461 4587650				
Desc. rebajas y bonif. concedidas 462				
Ventas Netas 463 4.587.650				
Costo de Ventas 464 (3.670.120)				
Resultado bruto 466 917.530				
Pérdida 467 (0)				
Gastos de Ventas 468 (384.320)				
Gastos de Administración 469 (275.250)				
Resultado de operación 470 257.960				
Pérdida 471 (0)				
Gastos Financieros 472 (71.207)				
Ingresos Financieros Gravados 473 51.851				
Otros Ingresos gravados 475 16.395				
Otros Ingresos no gravados 476				
Enajen. de val. y bienes del Act. F. 477				
Costo enajen. de val. y bienes A.F. 478				
Gastos diversos 480 (29.832)				
REI del Ejercicio Positivo 481				
REI del Ejercicio Negativo 483				
Resultado antes de part. 484 225.167				
Pérdida 485 (0)				
Distribución legal de la renta 486				
Resultado antes del imp. 487 225.167				
Pérdida 489 (0)				
Impuesto a la Renta 490 (87.535)				
Resultado del ejercicio 492 137.632				
Pérdida 493 (0)				

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

En su declaración rectificatoria, deberá estar consignado el monto en la casilla 108 a valor histórico, sin ajuste.

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta				
Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Información Complementaria
Activo				
Pasivo y Patrimonio				
Estado de Ganancias y Pérdidas				
III. Estado de Ganancias y Pérdidas del 01/01 al 31/12 de 2001				
Ventas Netas o Ing. por Servicios 461 4587650				
Desc. rebajas y bonif. concedidas 462				
Ventas Netas 463 4.587.650				
Costo de Ventas 464 (3.670.120)				
Resultado bruto 466 917.530				
Pérdida 467 (0)				
Gastos de Ventas 468 (384.320)				
Gastos de Administración 469 (275.250)				
Resultado de operación 470 257.960				
Pérdida 471 (0)				
Gastos Financieros 472 (71.207)				
Ingresos Financieros Gravados 473 51.851				
Otros Ingresos gravados 475 16.395				
Otros Ingresos no gravados 476				
Enajen. de val. y bienes del Act. F. 477				
Costo enajen. de val. y bienes A.F. 478				
Gastos diversos 480 (29.832)				
REI del Ejercicio Positivo 481				
REI del Ejercicio Negativo 483				
Resultado antes de part. 484 225.167				
Pérdida 485 (0)				
Distribución legal de la renta 486				
Resultado antes del imp. 487 225.167				
Pérdida 489 (0)				
Impuesto a la Renta 490 (87.535)				
Resultado del ejercicio 492 137.632				
Pérdida 493 (0)				

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

De tener información que consignar en la casilla 108 Pérdida Tributaria compensable de ejercicios anteriores, deberá verificar también la información declarada en la sección **Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores**, ubicada en el rubro de **Información Complementaria**.

Pauta N° 6:

En el rubro **Créditos contra el Imp. Renta**, de tener información que colocar en la casilla 127 Saldo a favor del ejercicio anterior, ésta no debe contener los efectos de los ajustes por inflación que se hubiera aplicado durante el ejercicio 2001.

Pauta N° 7:

En el rubro **Créditos contra el Imp. Renta**, se debe verificar que el monto que figura en la casilla 128 Pagos a cuenta mensuales del ejercicio, el cuál es el resultado de los montos consignados por

mes de pago en el Asistente de Cálculo de la Casilla 128, sea el resultado a valor histórico.

Es importante verificar que las casillas 481 y 483 referidas al REI del Ejercicio en la sección **Estado de Pérdidas y Ganancias** estén vacías, de lo contrario los montos consignados en el Asistente de Cálculo de Casilla 128 se ajustan automáticamente.

En el siguiente ejemplo, se tiene la siguiente información de la declaración original respecto al asistente de cálculo de la casilla 128, la cual realiza ajustes a los pagos a cuenta:

Asistente de Cálculo de Casilla 128

Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2001 :

Mes de Pago	Utilización del saldo a favor	compensación SFMB	Otros créditos	Monto Pagado	Total	Actualizado al 31/12/2001
01 - 2001					0	0
02 - 2001				1,033	1,033	1,007
03 - 2001					0	0
04 - 2001				1,365	1,365	1,331
05 - 2001				1,146	1,146	1,112
06 - 2001				1,594	1,594	1,556
07 - 2001				5,372	5,372	5,225
08 - 2001				2,874	2,874	2,834
09 - 2001				2,984	2,984	2,936
10 - 2001				3,423	3,423	3,369
11 - 2001				6,410	6,410	6,378
12 - 2001				4,777	4,777	4,777
01 - 2002				4,262	4,262	4,262
02 - 2002					0	0
03 - 2002					0	0
Total importe actualizado :						34,982

Aceptar Cancelar

Una vez eliminado el monto originalmente consignado en la casilla 483, el programa no ajustará los montos ingresados para cada Mes de pago del Asistente de Cálculo-Casilla 128, manteniéndolos a valores históricos; con ello el monto de la casilla 128 no recogerá el efecto derivado del ajuste por inflación.

De haber consignado montos en la columna de **Utilización del saldo a favor**, se deberá verificar que dicha aplicación no considere el ajuste por inflación originalmente realizado sobre el saldo a favor durante el ejercicio 2001.

Asistente de Cálculo de Casilla 128

Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2001 :

Mes de Pago	Utilización del saldo a favor	compensación SFMB	Otros créditos	Monto Pagado	Total	Actualizado al 31/12/2001
01 - 2001					0	0
02 - 2001				1,033	1,033	1,033
03 - 2001					0	0
04 - 2001				1,365	1,365	1,365
05 - 2001				1,146	1,146	1,146
06 - 2001				1,594	1,594	1,594
07 - 2001				5,372	5,372	5,372
08 - 2001				2,874	2,874	2,874
09 - 2001				2,984	2,984	2,984
10 - 2001				3,423	3,423	3,423
11 - 2001				6,410	6,410	6,410
12 - 2001				4,777	4,777	4,777
01 - 2002				4,262	4,262	4,262
02 - 2002					0	0
03 - 2002					0	0
Total importe actualizado :						35,240

Aceptar Cancelar

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Determinación de la Deuda	Información Complementaria
Saldo no utilizado del IEAN pagado durante 1999			114		
SUBTOTAL (Cas 113 - 114)			500		81,584
Créditos sin Devolución	Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera		123		
	Crédito por Donaciones		124		(300)
	Crédito por Reinversiones		136		
	Otros Créditos sin derecho a devolución		125		
SUBTOTAL (Cas 500 - (123 + 124 + 136 + 125))			504		81,284
Créditos con Devolución	Saldo a favor del ejercicio anterior		127		
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio		128		(35,240)
	Otros Créditos con derecho a devolución		129		

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

Pauta N° 8:

En el rubro **Determinación de la Deuda**, verifique que la casilla 140 Actualización del Saldo esté deshabilitada (bloqueada), sin opción a poder consignar monto alguno. De encontrarse habilitada, debe verificar que las casillas 481 y 483 del Estado de Pérdidas y Ganancias estén vacías.

Asimismo, en la casilla 144 Pagos contra el total deuda tributaria, realizados con anterioridad a la presentación de este formulario,

debe consignar lo pagado a través de este PDT o boleta(s) de pago, sin considerar intereses moratorios.

En el siguiente ejemplo, en la declaración original se determinó el monto de la deuda y se pagó dicha obligación en el mismo PDT.

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Determinación de la Deuda	Información Complementaria
A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		1. Devolución	137	138	0
REGULARIZAR		2. Aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización			
A FAVOR DEL FISCO			139		45,567
Actualización del Saldo (Si es negativo consigne 0)			140		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (Cas. 139 + 140)			505		45,567
Saldo a favor del exportador			141		
Pagos contra el total deuda tributaria, realizados con anterioridad a la presentación de este form.			144		
Interés moratorio			145		
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA (Cas. 505 - 141 - 144 + 145)			146		45,567
IMPORTE A PAGAR			180		45,567

Forma de Pago

Importe Total a Pagar : 45,567

☒ Electivo

☐ Cheque Banco: Nro. de Cheque:

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

En la declaración rectificatoria a presentar, lo pagado deberá consignarlo en la casilla 144.

En el caso planteado, en aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Fiscal, el saldo de deuda pendiente determinado podrá ser regularizado sin intereses, al igual que **no se le aplicará ninguna sanción por las infracciones que pueda estar incurriendo al presentar la declaración rectificatoria** (el resaltado es nuestro).

678 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créditos contra el Imp. Renta	Determinación de la Deuda	Información Complementaria
A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		1. Devolución	137	138	0
REGULARIZAR		2. Aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización			
A FAVOR DEL FISCO			139		46,044
Actualización del Saldo (Si es negativo consigne 0)			140		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (Cas. 139 + 140)			505		46,044
Saldo a favor del exportador			141		
Pagos contra el total deuda tributaria, realizados con anterioridad a la presentación de este form.			144		(45,567)
Interés moratorio			145		
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA (Cas. 505 - 141 - 144 + 145)			146		477
IMPORTE A PAGAR			180		477

Forma de Pago

Importe Total a Pagar : 477

☒ Electivo

☐ Cheque Banco: Nro. de Cheque:

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

Pauta N° 9:

En el rubro **Información Complementaria**, consigne la información que corresponda, de acuerdo a lo requerido por el PDT.

Recuerde, al presentar la declaración rectificatoria, estará reemplazando en su totalidad la información consignada en la declaración original, por ello es importante que ingrese toda la información requerida.

(1) Artículo 170.- IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE INTERESES Y SANCIONES

No procede la aplicación de intereses ni sanciones si:

- Como producto de la interpretación equivocada de una norma, no se hubiese pagado monto alguno de la deuda tributaria relacionada con dicha interpretación hasta la aclaración de la misma, y siempre que la norma aclaratoria señale expresamente que es de aplicación el presente numeral.

A tal efecto, la aclaración podrá realizarse mediante Ley o norma de rango similar, Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar o Resolución del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 154.

Los intereses que no procede aplicar son aquellos devengados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria hasta los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la aclaración en el diario oficial El Peruano. Respecto a las sanciones, no se aplicarán las correspondientes a infracciones originadas por la interpretación equivocada de la norma hasta el plazo antes indicado.

- La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y solo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente.

(2) Fuente: www.sunat.gob.pe